

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 83.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 33 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 28.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

Código de Justicia Militar

TRATADO III

Procedimientos militares

CAPITULO II

De la prevención de los abintestatos de los militares.

(Continuación.)

Comunicará el resultado de su gestión á la Autoridad que le hubiese nombrado, la cual, si fuere preciso, designará instructor y secretario que instruyan las diligencias de abintestato.

Art. 742. Si el militar falleciere en hospital, buque ú otro lugar que no sea su domicilio, el Jefe local ó el inmediato que lo sea del finado, si se hallare presente, prestará los mismo auxilios que se indican en los artículos anteriores, dando cuenta á quien corresponda.

Art. 743. El Juez instructor comenzará por hacer inventario de todos los bienes del finado, y mediante una breve información para averiguar qué personas se consideran con derecho á la sucesión intestada dentro del cuarto grado civil, emitirá dictamen acerca de la resolución que estime pertinente, consultándola con la Autoridad judicial. Esta, oído el Auditor, decidirá mandando poner en posesión de los bie-

nes á quien tenga derecho á ellos, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan hacerse, ó remitiendo lo actuado al Juez ordinario á quien corresponda su conocimiento, si no resultare plenamente justificado el derecho hereditario.

Art. 744. Siempre que hubiere menores se someterá el abintestato al Juez civil competente, á no ser que estén representados por sus padres.

CAPITULO III

De las reclamaciones por deudas.

Art. 745. En campaña, ó cuando un Ejército se hallase en país extranjero, la Autoridad judicial militar resolverá por medio de un expediente gubernativo las reclamaciones de deudas contraídas durante la misma por los individuos del Ejército y las personas que le sigan.

Quando el deudor reconociera la deuda, pero no se aviniere á satisfacerla, se procederá á ejecutarle, á fin de hacer efectivo el pago.

Art. 746. Cuando no reconociera la deuda, hecha la intimación de pago, la Autoridad judicial nombrará un Juez instructor y un Secretario para la formación del oportuno expediente.

Art. 747. Se harán constar en el expediente referido los motivos de la deuda expuestos por el acreedor, bien sea por escrito ó por declaración á virtud de comparecencia, uniéndose á los autos los documentos justificativos. A continuación se consignarán también las manifestaciones ó excusas del deudor y las declaraciones de los testigos que hubiesen sido interrogados.

Con esta tramitación, el instructor citará á su presencia al acreedor y al deudor, á quienes dará lectura del contenido de las diligencias, oyendo sus alegaciones, que consignará en acta extendida al efecto. Al acreedor y deudor podrá acompañar, en calidad de hombre bueno, una persona por cada parte que exponga su derecho.

Terminado el acto, el Juez instructor, después de hacer un resumen del resultado del expediente, pasará las diligencias á la Autoridad judicial, que sin más trámites resolverá lo procedente, oyendo al Auditor.

Art. 748. Lo resuelto por la Autoridad judicial tendrá fuerza ejecutoria y se llevará á efecto por los medios ordinarios, á no ser que alguna de las partes, en el término de cuarenta y ocho horas, interponga recurso de alzada ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Contra la resolución de éste, en su Sala de justicia, no se admitirá recurso alguno.

Art. 749. Lo dispuesto en los artículos anteriores sobre reclamación de deudas no se opone á las gestiones de carácter puramente gubernativo que se intenten mediante consentimiento de las partes, ante las Autoridades ó Jefes militares en la forma hasta ahora establecida ó que en lo sucesivo se establezca.

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 750. Quedan derogadas todas las leyes y demás disposiciones relativas á organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra, leyes penales del Ejército y procedimientos militares y cuantas se opongan al cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Se respetarán los derechos adquiridos por los Auxiliares militares ó político-militares que, procedentes de anteriores plantas de la Fiscalía militar, se hallen actualmente desempeñando sus cargos en ella, reservándose los ascensos de escala á que tengan opción por virtud de organizaciones anteriores ó que se establezcan en esta ley.

2.ª La Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministerios de Gracia y Justicia y de la Guerra dictarán las disposiciones convenientes para llevar á efecto lo prevenido en los artículos 12 y 23 de esta ley.

APÉNDICE PRIMERO

ARTICULOS DEL CÓDIGO CIVIL REFERENTES AL TESTAMENTO MILITAR

Art. 716. En tiempo de guerra, los militares en campaña, voluntarios, rehenes prisioneros y demás individuos empleados en el Ejército, que sigan á éste podrán otorgar su testamento ante un Oficial que tenga por lo menos la categoría de Capitán.

Es aplicable esta disposición á los individuos de un Ejército que se halle en país extranjero.

Si el testador estuviere enfermo ó herido podrá otorgarlo ante el Capellán ó el Facultativo que le asista.

Si estuviere en destacamento, ante el que lo mande, aunque sea subalterno.

En todos los casos de este artículo será siempre necesaria la presencia de dos testigos indóneos.

Art. 717. También podrán las personas mencionadas en el artículo anterior otorgar testamento cerrado ante un Comisario de guerra, que ejercerá en este caso las funciones de Notario, observándose las disposiciones de los artículos 706 y siguientes.

Art. 718. Los testamentos otorgados con arreglo á los dos artículos anteriores deberán ser remitidos con la posible brevedad al cuartel general, y por éste al Ministro de la Guerra.

El Ministro, si hubiese fallecido el testador, remitirá el testamento al Juez del último domicilio del difunto, y no siéndole conocido, al Decano de los de Madrid, para que de oficio cite á los herederos y demás interesados en la sucesión. Estos deberán solicitar que se eleve á escritura pública y se protocolice en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil.

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Número 2702

INSTRUCCIÓN

reformando la numeración que ha de estamparse en las fajas de los periódicos é impresos y que indica el paquete en que deban ser éstos remitidos á su destino.

APÉNDICE NÚM. 2.

(Continuación.)

Provincia de Guadalajara

21 E. 1	Atienza	21 E. 7	Maranchón
21 E. 2	Brihuega	21 E. 8	Molina de Aragón
21 E. 3	Cifuentes	21 E. 9	Pastrana
21 E. 4	Cogolludo	21 E. 10	Sacedón
21 E. 5	Hiendelaencina	21 E. 11	Sigüenza
21 E. 6	Jadraque		

Provincia de Guipúzcoa

22 E. 1	Azpeitia	22 E. 8	Oñate
22 E. 2	Deva	22 E. 9	Pasajes
22 E. 3	Eibar	22 E. 10	Tolosa
22 E. 4	Elgóibar	22 E. 11	Vergara
22 E. 5	Guetaria	22 E. 12	Zarauz
22 E. 6	Irún	22 E. 13	Zumárraga
22 E. 7	Mondragón	22 E. 14	Zumaya

Provincia de Huelva

23 E. 1	Aracena	23 E. 5	Moguer
23 E. 2	Ayamonte	23 E. 6	Palma (La)
23 E. 3	Gibraleón	23 E. 7	Santa Olalla
23 E. 4	Lepe	23 E. 8	Valverde del Camino

Provincia de Huesca

24 E. 1	Ayerbe	24 E. 8	Fraga
24 E. 2	Barbastro	24 E. 9	Jaca
24 E. 3	Benabarre	24 E. 10	Monzón
24 E. 4	Benasque	24 E. 11	Naval
24 E. 5	Biescas	24 E. 12	Sariñena
24 E. 6	Boltaña	24 E. 13	Tamarite de Litera
24 E. 7	Canfranc	24 E. 14	Tardienta

Provincia de Jaén

25 E. 1	Alcalá la Real	25 E. 11	Jódar
25 E. 2	Alcaudete	25 E. 12	Linares
25 E. 3	Andújar	25 E. 13	Mancha Real
25 E. 4	Arjona	25 E. 14	Marmolejo
25 E. 5	Baeza	25 E. 15	Martos
25 E. 6	Bailén	25 E. 16	Orcera
25 E. 7	Campillo de Arenas	25 E. 17	Santisteban del Puerto
25 E. 8	Carolina (La)	25 E. 18	Ubeda
25 E. 9	Cazorla	25 E. 19	Vilches
25 E. 10	Huelma	25 E. 20	Villacarrillo

Provincia de León

26 E. 1	Astorga	26 E. 8	Sahagún
26 E. 2	Bañeza (La)	26 E. 9	Toral de los Guzmanes
26 E. 3	Murias de Paredes	26 E. 10	Valencia de D. Juan
26 E. 4	Palanquinos	26 E. 11	Vecilla (La)
26 E. 5	Ponferrada	26 E. 12	Villafranca del Bierzo
26 E. 6	Robla (La)	26 E. 13	Villamañán
26 E. 7	Riaño		

Provincia de Lérida

27 E. 1	Artesa de Segre	27 E. 10	Pons
27 E. 2	Balaguer	27 E. 11	Pobla de Segur
27 E. 3	Bellver	27 E. 12	Seo de Urgel
27 E. 4	Bosost	27 E. 13	Solsona
27 E. 5	Esterrí de Aréu ó de Anéu	27 E. 14	Sort
27 E. 6	Gerri	27 E. 15	Tàrrega
27 E. 7	Lés	27 E. 16	Tremp
27 E. 8	Oliana	27 E. 17	Viella
27 E. 9	Orgañá		

Provincia de Logroño

28 E. 1	Alfaro	28 E. 9	Haro
28 E. 2	Arnedo	28 E. 10	Lumbreras
28 E. 3	Briones	28 E. 11	Munilla
28 E. 4	Calahorra	28 E. 12	Nájera
28 E. 5	Cervera del Río Alhama	28 E. 13	Santo Domingo de la Calzada
28 E. 6	Cenicero	28 E. 14	Soto en Cameros
28 E. 7	Enciso	28 E. 15	Torrejilla en Cameros
28 E. 8	Ezcaray		

Provincia de Lugo

29 E. 1	Becerreá	29 E. 6	Quiroga
29 E. 2	Chantada	29 E. 7	Rivadeo
29 E. 3	Fonsagrada	29 E. 8	Sarria
29 E. 4	Mondoñedo	29 E. 9	Villalba
29 E. 5	Monforte de Lemus	29 E. 10	Vivero

Provincia de Madrid

1 E. 1	Alcalá de Henares	1 E. 9	Molar (El)
1 E. 2	Aranjuez	1 E. 10	Navalcarnero
1 E. 3	Arganda del Rey	1 E. 11	Pardo (El)
1 E. 4	Buitrago	1 E. 12	San Lorenzo ó El Escorial
1 E. 5	Colmenar Viejo	1 E. 13	San Martín de Valdeiglesias
1 E. 6	Chinchón	1 E. 14	Torrejuna
1 E. 7	Getafe	1 E. 15	Vicálvaro
1 E. 8	Leganés	1 E. 16	Villaviciosa de Odón

Provincia de Málaga

30 E. 1	Álora	30 E. 8	Gaucín
30 E. 2	Antequera	30 E. 9	Marbella
30 E. 3	Archidona	30 E. 10	Melilla
30 E. 4	Campillos	30 E. 11	Nerja
30 E. 5	Ceja	30 E. 12	Ronda
30 E. 6	Colmenar	30 E. 13	Torrox
30 E. 7	Estepona	30 E. 14	Vélez-Málaga

Provincia de Murcia

31 E. 1	Aguilas	31 E. 9	Mazarrón
31 E. 2	Alhama	31 E. 10	Mula
31 E. 3	Archena	31 E. 11	Puerto de Mazarrón
31 E. 4	Caravaca	31 E. 12	San Pedro del Pinatar
31 E. 5	Cartagena	31 E. 13	Totana
31 E. 6	Cieza	31 E. 14	Unión (La)
31 E. 7	Jumilla	31 E. 15	Yecla
31 E. 8	Lorca		

Provincia de Navarra

32 E. 1	Alsasua	32 E. 14	Lumbier
32 E. 2	Aoiz	32 E. 15	Navascués
32 E. 3	Burguete	32 E. 16	Puente la Reina
32 E. 4	Casacoste	32 E. 17	Sangüesa
32 E. 5	Castejón	32 E. 18	Tafalla
32 E. 6	Corella	32 E. 19	Tudela
32 E. 7	Elizondo	32 E. 20	Roncail
32 E. 8	Estella	32 E. 21	Santesteban
32 E. 9	Irurzun	32 E. 22	Uroz
32 E. 10	Isaba	32 E. 23	Valcarlos
32 E. 11	Lesaca	32 E. 24	Vera
32 E. 12	Lodosa	32 E. 25	Viana
32 E. 13	Losarcos		

(Se concluirá.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3.038.

Núm. 2.764.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Enriquez, apoderado de la Sociedad minera metalúrgica de Peñarroya, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 22 de los actuales, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *Chirineros*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio llamado dehesa de los Chirineros, lindando por todos vientos con terreno de la señora viuda de don Gabriel Hernández, de Fuente Obejuna, cerca del límite de esta provincia con la de Badajoz; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra situado sobre un pequeño minado antiguo, que se halla á media distancia próximamente de la aldea de Los Rubios y del cerro de Baraviruela. Desde cuyo punto se medirán en dirección N. O. 50 metros colocando la primera estaca; de esta al N. E. 200 metros y la segunda; de esta al S. E. 100 metros y la tercera; de esta al S. O. 400 metros y la cuarta; de esta al N. O. 100 metros y la quinta; de esta al N. E. 200 metros llegando á la primera, quedando cerrado el rectángulo de las cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Noviembre de 1890.—
El Gobernador, *Antonio Castañón*.

JUZGADOS

Cazalla

REQUISITORIA

Núm. 2.725.

D. Manuel María Friga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente excito el celo de todas las autoridades de la nación é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca de las caballerías que á continuación se describen, las cuales fueron sustraídas en la noche del cinco á la madrugada del seis del corriente, de la hacienda denominada Burbana, del término de Guadalcazar, pertenecientes aquellas y esta á D. Cándido Venegas Albarado; y en el caso de que

fuesen habidas, se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en el sumario que sobre tal hecho se instruye.

Dado en Cazalla á 13 de Noviembre de 1890.—*Manuel María Friga*.—El Secretario, *Valeriano Vera*.

Señas de las caballerías.

1.^a Una yegua, castaña oscura, con un hoyo en el costillar derecho, cerrada, con menos de la marca.

2.^a Otra yegua, negra, cerrada, con marca.

3.^a Otra id., castaña oscura, calzada con cinco años, con marca.

4.^a Otra id., colorada, retinta, lucera, cerrada, con menos de marca.

5.^a Un caballo, capón, castaño oscuro, calzado, de cinco años, pequeño de alzada.

6.^a Una mula, parda, con 6 años, y con dos dedos más de marca, y

7.^o Un mulo, con 7 años, pardo, pequeño de alzada, todas las cuales estaban herradas, con el que figura V.

Derecha de Córdoba

Núm. 2.731.

Cédula de citación

Por la presente, se cita, llama y emplaza, á Carlos Giménez Moreno, vecino que fué de esta capital, y últimamente de la de Málaga, en la calle de los Angeles, y cuyo paradero ó domicilio actual se ignora, casado, de sesenta y seis años de edad, tratante en caballerías, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la Plazuela de la Compañía número siete, con objeto de que sea reconocida por los Médicos forenses del mismo, la herida que el Giménez padece y le asistan en su curación; pues así lo tiene ordenado el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha en la causa que se sigue por lesiones que sufre el Carlos Giménez Moreno.

Oórdoba diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa.—El actuario, *J. J. Angel Castro*.

Núm. 2.732.

D. Francisco Fernánlez Vior, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber: Que José Horcas Buzón, de setenta y seis años de edad, soltero, de profesión sastre, de esta naturaleza y vecindad, falleció en su domicilio calle de Santa María de Gracia número noventa y seis, el día veinte y seis de Junio último, sin otorgar disposición testamentaria y sin dejar ascendientes ni descendientes; lo cual, se hace público, por medio del presente, y se llama, por segunda vez, con arreglo á lo dispuesto en el artículo nueve-

cientos ochenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil, á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á reclamarlo, en el expediente de ab-intestato que se instruye en este Juzgado, sito en la Plazuela de la Compañía número siete, dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia; con apercibimiento de lo que haya lugar, si no comparecen.

Dado en Córdoba á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa.—*Francisco Fernández Vior*.—El escribano, *Licenciado Rafael Pellitero*.

Montoro

Núm. 2.733.

D. José Fernández Arroyo y Fozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el mismo y por la Secretaría de D. Luis María Pedrajas, que por habilitación despacha el que refrenda, se instruye causa criminal de oficio por hurto de dos pellejos de aceite del muelle de la Estación de la línea férrea de Villa del Río, de la pertenencia de D. Vicente Margüenda Rico, vecino de Monóvar, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del diez al once de Octubre último, y con méritos á la misma, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII y en el de su augusta madre la Reina Regente (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades y dependientes todos de la policía judicial, y en el mio les pido y encargo la práctica de diligencias en busca de dichos dos pellejos de aceite, y caso de ser hallados, los pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Montoro á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa.—*José Fernández Arroyo*.—Por mandado de S. S., *Francisco Quesada*.

Priego

Núm. 2.755.

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles en que fué condenado Alfonso Serrano Aguilera, vecino de Carcabuey, en la causa criminal que con otro consorte se le siguió sobre lesiones, se sacan á pública subasta en venta, las dos fincas siguientes:

Pesetas

1.^a Una pieza de tierra de viña, huerta y olivar, de cabida de once celemines y dos cuartillos, equivalentes á cuarenta y tres áreas, veinte y dos centiáreas y veinte y siete decímetros cuadrados, sitio de los Pollos, término de Carcabuey, que linda: al Norte con terrenos de Rafael Roca Ortiz; al Este con el mismo Roca; al Sur olivar de

los herederos de D. Nicolás Serrano; y al Oeste predios de don Pablo Yébenes Leiva, libre de censo y valorada por el perito D. Joaquín Caracuel y Serrano, en trescientas cincuenta y seis pesetas

356

2.^a Otra pieza de tierra viña, de cabida de cuatro celemines, equivalentes á quince áreas, tres centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, sitio del Dornajuelo, del mismo término, que linda: al Norte con tierras de los herederos de María Josefa Briones Navas; al Este predios de don Joaquín Ayerbe y Cubero; al Sur los de Tiburcio Cazorla Pérez; y al Oeste terrenos de dueños desconocidos, libre también de gravamen y apreciada por el mismo perito en sesenta pesetas

60

Quien quisiere hacer postura, acuda á los estrados de este mi Juzgado, el día diez de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, que se le admitirá la que efectue, con tal de que cubra las dos terceras partes del aprecio, y que se consigne por lo menos el diez por ciento, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, y que los rematantes habrán de conformarse con el supletorio de posesión, que oportunamente se inscribirá en el registro de la propiedad.

Dado en Priego á 12 de Noviembre de 1890.—*Juan José de Rueda*.—Por mandado de S. S., *José Gómez*.

Cabra

Cédula de citación

Núm. 2.757.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, ha determinado en providencia de este día, se cite á José Jiménez y Antonio Herrero, vecinos de Loja, al objeto de que presten cierta declaración en causa por homicidio y lesiones contra José Pérez Rubio y otros, debiendo concurrir en la Sala Audiencia de este Juzgado en término de diez días, contados desde la publicación de la presenta en la *Gaceta de Madrid*; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que conste se expide la presente en Cabra á 20 de Noviembre de 1890.—*Juan de Dios Pastor y Zafra*.

Fuente Obejuna

Núm. 2.771.

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente que será inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á dos desconocidos, que el día 8 de los corrientes, como á las cinco de la tarde, robaron seis caballerías á Antonio León Gil, en el sitio denominado La Laguna, próximo á Villanueva del Rey; á fin de que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, á

prestar declaración en el sumario que se instruye por expresado hecho; apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca de dichas caballerías y desconocidos, cuyas señas al final se expresarán, los que de ser habidos, pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á 23 de Noviembre de 1890.—Antonio de la Vega.—Por mandado de S. S., El sustituto, Juan Angel.

Señas de los desconocidos

Un sujeto, de estatura regular, de más de cuarenta años, grueso, cerrado de barba; viste pantalón de tela y sombrero blanco.

Otro sujeto más alto que el anterior, delgado, de unos treinta años, vestido con pantalón de tela, y sombrero blanco; ambos al parecer proceden de Estepa.

Señas de las caballerías

Una yegua, negra, cerrada, menos de la marca, sin hierro.

Un mulo negro, hijo de la yegua anterior, de siete meses.

Otro mulo negro, de cinco años, de marca, sin hierro.

Otro mulo, castaño oscuro, cerrado, menos de la marca, sin hierro; en el casco de la mano izquierda, tiene una grieta desde el nacimiento del pelo.

Otro mulo, mohino, menos de la marca, cerrado, señalado de las dos orejas, y

Otro mulo, rojo, cerrado, sin hierro, menos de la marca.

Posadas

Núm. 2.752.

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, y se sirvan disponer se proceda á la busca de los ocho chalecos de estambre cuyas señas se expresan á continuación, que de ocho y media á nueve de la noche del catorce del actual, fueron hurtados de la tienda comercio de D. José Díaz Palacios, sita en la calle del Convento de esta villa, y caso de ser hallados, se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan cumplidamente su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, en el sumario que se instruye en este Juzgado, con motivo de referido hurto.

Dado en Posadas á diez y ocho Noviembre de mil ochocientos noventa.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

Señas de los chalecos

Uno de color café, liso, con etiqueta blanca de trapo, con varias le-

tras F., y C. D. O. 1/4 D. T. número 4 H. O. ne:

Dos color granate y azul marino, de la misma clase y marca que el anterior.

Otro color azul marino liso, con solapa y dos botones negros forrados en cada pico, y dos hiladas de botones iguales hasta abajo, con la etiqueta de cartón y el nombre de B. del Camino y hermanos, número 50 y marca D. N. 1/2 O. A.

Otro color azul marino, con la delantera labrada, ó sea formando rizado y lo de atrás liso, con la marca y número de F. y C. número 22 H. R. N. A. D. T. 1/2 O. A.

Otro color granate, con la delantera también labrada, ó sea rizada y la etiqueta blanca de trapo con el número 5 y las marcas H. O.-O. L. 1/2 O. E.

Otro color café, con la delantera labrada, formando listas y lo de atrás liso, con la etiqueta de cartulina cosida al cuello, en el centro con varias letras de imprenta arriba, y unas más grandes que otras al principio que decía, "Advertencia," y por bajo, "Este chaleco zaragozano sin costura, le está bien á todo el que lo compre y para ello basta con que el comprador se lo pruebe," y las marcas B. O. L. 1/2 O. T. y con los botones del mismo color del chaleco.

Y otro color granate, de igual clase y marca que el anterior.

Montoro

Núm. 2.747.

D. José Fernández Arroyo y Fozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita á los que se crean con derecho á la herencia de de Pedro Blanco Velasco é Isabel Ortiz Torrero, naturales y vecinos que fueron de Villafranca de las Agujas, los cuales otorgaron testamento mancomunado el treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro ante el Notario de indicada villa D. Mariano Berdugo, y en él dispusieron que al morir el último de los cónyuges, el caudal que quedare se dividiera en dos partes iguales y percibiera cada una el pariente más necesitado de una y otra rama; para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* en el juicio universal promovido en este Juzgado, y por la Escribanía del actuario, por Juan Moreno Cantarera, como marido de Isabel Josefa Torrero Belmar prima hermana de la testadora, la cual está mandada ayudar y defender como pobre.

Dado en Montoro á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa.—José Fernández Arroyo.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara.

Lucena

Núm. 2.751.

D. Joaquín Moreno y Esparza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto, se cita y lla-

ma á Antonio Benito Reyes, sin que conste sus demás circunstancias personales, resultando solamente que ha vivido en Ronda, y hace algunos años y que aparece en una nota encontrada entre los papeles hallados al bandido Luis Muñoz García (a) Vizco del Borje; para que en el término de diez días que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en este Juzgado á rendir declaración en la causa que me hallo instruyendo en averiguación de los cómplices del dicho Vizco del Borje, en los hechos que este ha ejecutado, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

También se encarga á los agentes de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias en busca del anterior Benito Reyes, y en su caso liciten para que inmediatamente verifique su comparecencia en este Juzgado al objeto antes indicado en lo que está interesado la administración de justicia.

Dado en Lucena á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Joaquín Moreno.—El actuario, Pedro Ramirez.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba

Sección de Recaudación

Núm. 2.787.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace saber al público en general el haber sido nombrado D. Manuel Milla y Beltran Recaudador del periodo voluntario para el cobro de toda clase de contribuciones á favor del Estado, en las zonas de Aguilar y Montoro de esta provincia.

Lo que se publica por estas oficinas provinciales á los efectos de instrucción. Córdoba 26 de Noviembre de 1890.—El Administrador, Federico R. Santamaría.

Administración subalterna de Hacienda de Cabra

Núm. 2.781.

D. Buenaventura Plá S. Pazos, Administrador subalterno de Hacienda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que teniendo que dar principio esta Administración á los trabajos preparatorios para la confección del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1891 á 92, se anuncia por el presente y por medio de pregon en los sitios de costumbre, para que los contribuyentes puedan aducir cuantas reclamaciones crean de justicia y proponer las alteraciones de alta y baja en sus respectivas partidas de riqueza, para lo cual se concede el plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Cabra 24 de Noviembre de 1890.—Buenaventura Plá S. Pazos.

Dirección de las minas de azogue de Almadén

Núm. 2.786.

A las 12 de la mañana del día 10 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Córdoba y Sevilla, la primera licitación pública para contratar el suministro de aceite de oliva para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, bajo el tipo máximo de una peseta y veinte y cinco céntimos por cada kilogramo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre undécimo, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad de trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciera mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en seiscientos setenta y cinco pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 20 de Noviembre de 1890.—Eusebio Gavilán.

(Nota.) El pliego de condiciones para la subasta se puede ver en la Administración de Propiedades de esta provincia de Córdoba.

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite de oliva para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... (expresado por letra)... pesetas y... céntimos por cada kilogramo de dicho artículo.

Domicilio del que suscribe, Fecha y firma; (expresado por letra)